



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-00950-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S. A.** contra **FREDY ALEJANDRO SALINAS MALAGON y CLAUDIA HIDALI PIEDRAHITA ALFONSO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título ejecutivo complejo Pagaré No. 05700009400281120 y la Escritura Pública No. 05270 del 29 de julio de 2010 de la Notaría 9ª del círculo de BOGOTA D.C.
 - 1.1. Por la suma de **\$ 11.734.900.60**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de esta acción.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de **\$1.296.881.59**, por concepto de SIETE (07) cuotas a capital causado y no pagado, las que se discriminan así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CAUSADO Y ADEUDADO
1	22/02/2021	20.421,15
2	22/03/2021	207.386,77
3	22/04/2021	209.500,48
4	22/05/2021	211.635,73
5	22/06/2021	213.792,75
6	22/07/2021	215.971,75
7	22/08/2021	218.172,96
	TOTAL	1.296.881,59

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.3., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco

de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.5. Por la suma de **\$767.425.43**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, inmersos en el pagaré No. 05700009400281120

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS
1	22/02/2021	00
2	22/03/2021	132.613,11
3	22/04/2021	130.499,41
4	22/05/2021	128.364,19
5	22/06/2021	126.207,15
6	22/07/2021	123.894,11
7	22/08/2021	125.847,46
	TOTAL	767.425,43

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20118267**, **aclarando que la ejecutante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, actúa en el presente proceso en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.** Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
5. Reconocer personería para actuar a la abogada, **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores (pagaré y escritura pública), de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea

requeridos por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.002
Fijado hoy 01 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg